



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F. 24 de septiembre de 2007.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100049407**, presentada el día 9 de agosto de 2007.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 9 de agosto de 2007, se recibió la solicitud número 1117100049407 por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Solicito plantilla del personal de sus oficinas en el Distrito Federal, que incluya todas las remuneraciones, desglosadas por concepto (sueldo base, prestaciones, compensaciones, cantidades adicionales etc) así como numero de trabajadores. Es decir, la nomina completa de sus trabajadores adscritos a oficinas en el DF Otros datos para facilitar su localización.” (sic)

SEGUNDO.- En fecha 13 de agosto de 2007 con fundamento en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se requirió al particular para que ampliara, corrigiera o detallara la información solicitada en los siguientes puntos:

1. Especificar si su solicitud de información se refiere al Instituto Politécnico Nacional
2. Indicar a cual o cuales de sus Unidades se refiere su solicitud, para lo cual, se le sugiere visitar la página electrónica www.ipn.mx. Menú: Conócenos, liga “Estructura Funcional”
3. Asimismo, se le sugiere visitar la página www.transparencia.ipn.mx Apartado IV. Remuneraciones de los Servidores Públicos ver ligas: Tabuladores.
4. Opcionalmente, proporcionar cualquier elemento adicional para facilitar la localización de la información solicitada.

TERCERO.- El particular cumplimentó el requerimiento en fecha 13 de agosto de 2007 en el siguiente tenor:

“Gracias por su atención. Revisé las pag sugeridas, por lo que les comenté: mi petición es sobre todo el personal adscrito a oficinas del IPN en el DF. Las listas de remuneraciones me permiten conocer los sueldos, pero no la adscripción, ni la cantidad de personal que existe en cada unidad. Agradeceré entonces, me informen lo solicitado. Nuevamente: nómina completa, con todos sus conceptos, personal de base y de



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

confianza, así como el número, de todos los adscritos en oficinas en el DF. Gracias de nuevo” (sic).

CUARTO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 14 de agosto de 2007, se procedió a turnarla a la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número SAD/UE/2002/2007, por considerarlo asunto de su competencia.

QUINTO.- Con fecha 30 de agosto de 2007, a través del oficio número UE/228/07, la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Politécnico Nacional manifestó lo siguiente:

“Por lo anterior y a fin de atender a su requerimiento, hago de su conocimiento que el total de copias a que asciende la nómina completa de los trabajadores que integran el Instituto Politécnico Nacional en el Distrito Federal, correspondiente a la quincena del 01 al 15 de agosto del año en curso, es de 3320 (TRES MIL TRESCIENTAS VEINTE), situación que fue informada mediante memorandum número 169 de fecha 30 del mes y año en curso, suscrito por el Encargado de la División de Remuneraciones, de la Dirección de Gestión del Capital Humano de este Instituto, del cual se anexa copia.

Asimismo, a vista de ejemplo de la documentación solicitada, se envía copia de la Nómina del Personal que integra el Centro de Atención a Estudiantes, correspondientes a la quincena 15 del año 2007, en sus dos versiones pública y confidencial

No obstante quedamos en espera de instrucciones a efecto de remitir las versiones pública y confidencial de la documentación solicitada, una vez que el particular compruebe que efectuó el pago de las copias correspondientes.”

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- El régimen de protección de los datos personales permite que los ciudadanos ejerzan su legítimo derecho de disposición y control sobre los datos de



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

carácter personal que se encuentran registrados en bases de datos de titularidad de terceros. Así, la legislación vigente faculta a los ciudadanos a decidir cuáles de esos datos quieren proporcionar a terceros, ya sea al Estado o a un particular; qué datos pueden recabar esos terceros; permitiendo asimismo, que sepan quién posee sus datos personales y para qué.

Esta facultad de disposición y control sobre los datos personales, se concretan jurídicamente en la posibilidad de consentir la recolección, la obtención y el acceso a los datos personales para su posterior almacenamiento y tratamiento; así como su uso o usos posibles por un tercero, ya sea éste el Estado o un particular. Ese derecho a consentir el conocimiento y tratamiento, informático o no, de los datos personales, requiere como complementos indispensables, tanto la facultad de saber en todo momento quién dispone de esos datos personales y a qué uso los está sometiendo, como la facultad para oponerse a esa posesión y usos.

La referida Ley tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, públicos o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre los mismos se demande.

En consecuencia, puede definirse al concepto de protección de datos personales como el amparo conferido a los ciudadanos contra la posible utilización no autorizada de sus datos personales, que pueda afectar su entorno personal, social o profesional. Así, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece como principios básicos regular el acceso y la corrección de datos personales, garantizando al titular de la información que el tratamiento dado a sus datos sea el estrictamente necesario para cumplir con el fin por el que fueron recabados o generados, siendo por lo tanto obligatoria la confidencialidad y el respeto a su intimidad, en relación con el uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.

TERCERO.- Que este H. Comité, previo análisis del caso y en virtud de haber tenido a la vista los ejemplos de las nóminas de personal de apoyo y de personal docente exhibida por la Dirección de Gestión del Capital Humano en donde se puede observar qué datos confidenciales están contenidos en las nóminas como son: Número de Empleado, Sexo, Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), número de cheque o cuenta.

Durante la revisión que se realiza a los ejemplos enviados se identifica que la Dirección clasifica el dato sexo con la fracción XVI del artículo 32 de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal como "preferencia sexual", de conformidad con la normatividad en materia de transparencia este Comité, con fundamento en el artículo 45, fracción I MODIFICA el fundamento legal de la información clasificada por la Unidad Responsable de artículo 3, fracción II, 18, fracción II y 21 de la Ley Federal de



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Lineamiento Trigésimo Segundo fracción XVI a Lineamiento Trigésimo Segundo fracción II para el dato de “sexo”.

CUARTO.- Que los datos personales tienen el carácter de información confidencial de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el Lineamiento Trigésimo Segundo fracciones II, IX, XVII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, y el artículo 3 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas, por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

QUINTO.- Que con apoyo en las anteriores manifestaciones y con fundamento en los preceptos legales invocados en el considerando anterior, así como en los artículos 43 segundo párrafo, 44 y 45 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41, segundo párrafo, 60, 70, fracción III y IV y, demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma el **carácter parcialmente confidencial** de la información solicitada.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se tiene como información parcialmente confidencial las **plantilla del personal de sus oficinas en el Distrito Federal, que incluya todas las remuneraciones, desglosadas por concepto (sueldo base, prestaciones, compensaciones, cantidades adicionales etc) así como numero de trabajadores. Es decir, la nomina completa de sus trabajadores adscritos a oficinas en el DF. nóminas completas con todos sus conceptos, personal de base y de confianza, así como el número de todos los adscritos en oficinas del D.F.** con fundamento en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Lineamiento Trigésimo Segundo fracciones II, IX, XVII de Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- Se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante la disposición de la información solicitada en su versión pública y omitase la información clasificada como confidencial (**consistente en 3320 fojas útiles**), en cumplimiento a los artículos 43 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 3 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas, por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

TERCERO.- Infórmese al particular que podrá disponer de la información dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos, en términos de los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los diversos numerales 50 y 73 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Comuníquese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

SEXTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

Lic. Norberto Enrique Corella Torres
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Luis Alberto Cortes Ortiz
Asesor "B"

MARC/PVSV/MGS
Acuerdo comité determina inexistencia 49407

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"